versión de las rentas fiscales y municipales correspondientes al año 1934 que han sido examinadas y aprobadas por la Honorable Cámara de Cuentas de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veintitrés días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente.
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
J. M. Vidal V.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Prórroga de la legislatura.— G. O. No. 4798, del 29 de Mayo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 909.

Visto el artículo 29 de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E:

Artículo único.— Prorrogar, como por la presente Resolución prorroga, la actual legislatura ordinaria hasta por sesenta días más.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veintidós días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco, año 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
José Fermín Pérez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N,. República Dominicana, a los veintidós días del mes de Mayo del año mil novecientos treinticinco; años 92º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

J. M. Vidal V.
J. B. Ruiz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese para su conocimiento y cumplimiento en todo el territorio de la República.

Dada en la Mansión Presidencial, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y tres días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cédula Personal de Identidad.— G. O. No. 4798, del 29 de Mayo de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SOBRE LA CEDULA PERSONAL DE IDENTIDAD.

NUMERO 911.

ART. 1.— Es obligatorio para todas las personas del sexo masculino, mayores de diez y seis años, dominicanos y extranjeros, residentes en el territorio de la República, proveerse de una certificación cuyas especificaciones se detallarán más ade-